

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00281-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso la presente demanda de imposición de servidumbre está dirigida en contra de LUIS EDUARDO RODRIGUEZ LINARES y BLANCA LIGIA CASTRO MAHECHA, quienes mediante escrito manifestaron allanarse a la demanda (art. 98 del CGP), y cumplidos los requisitos de la norma se procede a dictar sentencia, así:

ANTECEDENTES:

Pretende la parte demandante se dicte sentencia donde se imponga como cuerpo cierto servidumbre legal de gaseoducto y tránsito por ocupación permanente a favor de la parte demandante sobre un predio rural denominado lote ubicado en la vereda san Felipe del municipio de Armero Tolima, identificado con la matrícula inmobiliaria 352-11959, respecto de una franja de terreno de 17 metros de largo por 8 de ancho para un área de 136 M2, predio de propiedad de los demandados.

Soporta esta pretensión y otras en que la parte demandante es una sociedad anónima prestadora del servicio público, cuyo objeto entre otros es el transporte de gas, por gaseoducto, el cual en este evento atraviesa el predio objeto de la imposición, teniendo interés en ocuparlo de forma permanente legalizando la correspondiente servidumbre.

CONSIDERACIONES.

PRESUPUESTOS PROCESALES.

Se acredita la existencia de la parte demandante, su representación y la parte demandada quien mediante escrito manifestó allanarse a la demanda, además existe legitimación por el demandante para reclamar la imposición de la servidumbre y por los demandados al ser titulares del derecho de propiedad sobre el predio.

PROBLEMA JURIDICO.

Procede la imposición de la servidumbre y es eficaz el allanamiento de los demandados?

RESPUESTA.

De acuerdo a la legislación vigente la ejecución de obras para prestar los servicios públicos es de utilidad pública, pudiendo las empresas pasar por los predios ajenos para prestar el servicio con la facultad de imponer servidumbres y reconociendo el derecho del propietario del predio afectado a obtener una indemnización (arts. 56, 57 y 117 de la ley 142 en concordancia con la ley 56 de 1981), conforme a esta última ley, se establece el procedimiento a seguir para imponer la correspondiente servidumbre, estableciendo entre otras la obligación de promover los procesos, adjuntando el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, que se adjuntará al acta elaborada al efecto y certificado de tradición y libertad del predio, requisitos que la entidad demandante acredita.

CASO CONCRETO.

Como elementos principales de prueba se tiene el plano aportado con la demanda, el certificado de tradición en donde figuran los demandados como propietarios, de lo que se colige que la línea de gaseoducto centro oriente tramo mariquita gualanday, atraviesa el predio denominado lote de propiedad de los demandados, ubicado en la vereda san Felipe del municipio de armero, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 352-11959.

Así las cosas, se tiene que existe el predio sirviente, de propiedad privada, su ubicación, así como la necesidad de imponer la servidumbre.

De otro lado, la parte demandada ha manifestado allanarse a las pretensiones de la demanda, sin necesidad de decretar pruebas de oficio, sin advertir fraude o colusión y con base en los avalúos y pruebas aportadas se dictara sentencia imponiendo la servidumbre, señalando como monto de la indemnización la suma determinada con la demanda ordenando su pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 33 de pequeñas causas y competencia múltiple de la localidad de chapinero, Bogotá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE.

1. IMPONER Y HACER EFECTIVA A FAVOR DE TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP SERVIDUMBRE LEGAL DE GASEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA SOBRE EL PREDIO RURAL DENOMINADO LOTE UBICADO EN LA VEREDA SAN FELIPE DEL MUNICIPIO DE ARMERO, TOLIMA, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 352-11959 Y CODIGO CATASTRAL 73055060000010007000 DE PROPIEDAD DE LUIS EDUARDO RODRIGUEZ LINARES Y BLANCA LIGIA CASTRO MAHECHA RESPECTO DE UNA FRANJA DE TERRENO PERMANENTE DE 17 METROS DE LARGO POR 8 METROS DE ANCHO PARA UN AREA DE 136 METROS CUADRADOS DENTRO DE LOS SIGUIENTES LIMITES ESPECIALES DE LA LONGITUD DE LA SERVIDUMBRE:

VERTICE	ESTE (M)	NORTE (M)
1	910,594.63	1.055.576.02
2	910.602.05	1,055,561,18
3	910.565.01	1,055,557,37
4	910.587.68	1,055,572.03

2. SEÑALAR COMO MONTO DE INDEMNIZACION LA SUMA DE ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 11.764.000), A FAVOR DE LUIS EDUARDO RODRIGUEZ LINARES Y BLANCA LIGIA CASTRO MAHECHA.
3. CANCELAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA E INSCRIBIR ESTA SENTENCIA EN EL FOLIO DE MATRICULA 352-11959 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMERO TOLIMA.
4. LOS DEMANDADOS QUEDAN OBLIGADOS A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 6 DEL AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA.
5. NO CONDENAR EN COSTAS A LOS DEMANDADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 025**
en el día de hoy **17 DE AGOSTO DE 2021.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735851b21f5d5b56f2f5ee68aafbde31a19c5662167df2e3ae45d7e4c303b27b**

Documento generado en 13/08/2021 06:15:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>